

Respuestas a las consultas más frecuentes sobre el Informe de Actividad Notarial del Año 2010

Remití el informe en el modelo de formulario anterior ¿Es válido?

En este caso, se le acreditará la fecha de recibo de su informe, no obstante es necesario que complete y envíe el nuevo formulario, a la brevedad posible. Ello es así, puesto que en el formulario nuevo, proveerá información que no había sido solicitada en años anteriores.

¿Por qué se requiere nueva información?

Además de proveer a la Oficina de Inspección de Notarías los datos estadísticos sobre los documentos autorizados anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 del Reglamento Notarial, facilitará la creación de planes de inspección general que tomen en consideración el volumen y la localización de la obra notarial, además de incorporar datos que ayudarán a definir las características y particularidades del notariado puertorriqueño.

¿Qué debo hacer si no radiqué el informe de actividad notarial para el año 2009?

Si por algún motivo, adeuda el Informe de Actividad Notarial del año 2009, u otros, deberá radicarlo utilizando el formulario del año 2010. Conforme establece la Regla 13 del Reglamento Notarial, en caso de presentación tardía del informe estadístico anual de actividad notarial, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir del notario que explique la tardanza y que someta cualquier otra información que estime conveniente. El Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá aceptar la explicación ofrecida y apereibir al notario respecto al estricto cumplimiento de sus obligaciones como tal en el futuro. En los casos que estime apropiado, podrá presentar un informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este particular.

Al clasificar los instrumentos autorizados en el 2010, autoricé una escritura de segregación y compraventa. ¿En cuál apartado la debo contabilizar?

Las escrituras de segregación y compraventa se registrarán en el apartado correspondiente a las compraventas. Igualmente las de liberación, individualización y compraventa.

Autoricé escrituras de cancelación de pagaré (hipotecario) ¿dónde las debo registrar en el formulario?

Las denominadas cancelaciones de pagaré hipotecario, es decir, escrituras de cancelación de hipoteca en garantía de pagaré, se registrarán en el apartado de cancelaciones de hipoteca.

¿Cómo clasifico las actas notariales?

Las actas notariales en general, es decir, que no sean actas de subsanación o de protocolización de poder se clasificarán en el apartado de **Otros**. El formulario provee apartados individuales para las actas de subsanación y las de protocolización de poder.